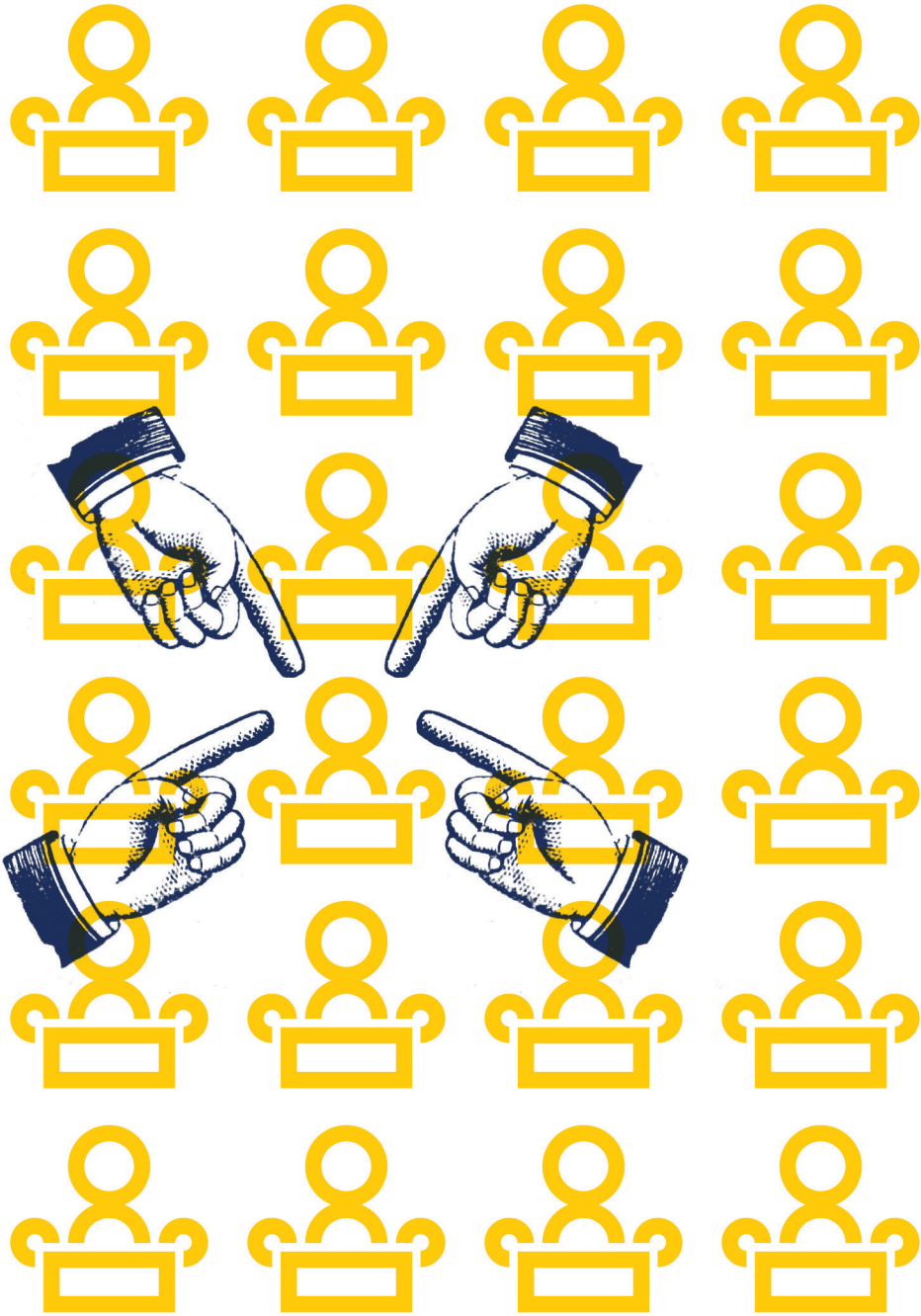

LA ORDEN EUROPEA
DE DETENCIÓN Y ENTREGA

LA EUROORDEN

INTRODUCCIÓN

El Consejo Europeo de Tampere puso de manifiesto en el año 1999 la necesidad de suprimir entre Estados miembros el procedimiento de extradición y el impulsar una mayor celeridad en los procedimientos de entrega.

La Unión Europea tenía fijado un objetivo: convertirse en un espacio de libertad, seguridad y justicia. Para ello requería un sistema de entrega entre autoridades judiciales y un sistema simplificado de entrega de personas condenadas o sospechosas. En resumen, un sistema de libre circulación de decisiones judiciales en materia penal, conforme a la Exposición de Motivos contenida en la Decisión Marco de la euroorden.

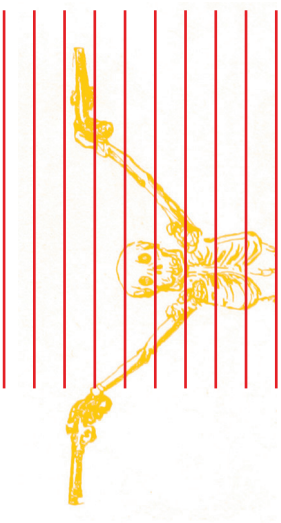

Los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos supusieron un cambio de mentalidad a nivel global y una mayor conciencia de que los problemas y el terrorismo adquirían una dimensión internacional.

Este hecho propulsó la aprobación de la orden europea de detención y entrega (OEDE), más conocida como euroorden. La OEDE supuso un revulsivo en la forma de entender la coope-

ración penal entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea. Este mecanismo ha permitido pasar del anticuado procedimiento de extradición a un mecanismo de cooperación ágil y eficaz que permitiría combatir la delincuencia transfronteriza.

Actualmente, la euroorden es uno de los instrumentos jurídicos más escuchados en los medios de comunicación y de los más criticados en la opinión pública. Durante el transcurso del proceso catalán, incluso hemos escuchado voces que han defendido que España abandone el ***Espacio Schengen***, el área sin fronteras interiores de Europa que permite la libre circulación de personas, entre otras.

EUROORDEN

¿QUÉ ES REALMENTE LA EUROORDEN?

La OEDE supone una nueva forma de entender la cooperación penal entre los Estados miembros de la Unión Europea. Se basa en el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y en la confianza mutua en los ordenamientos jurídicos europeos. Este instrumento está vigente oficialmente desde el 1 de enero de 2004.

Este mecanismo de auxilio judicial es emitido por cualquier juez/a que se esté haciendo cargo del procedimiento en un Estado miembro de la UE (calificado como Estado de emisión de la euroorden) y puede reclamar a la persona buscada a las autoridades judiciales de otro Estado miembro de la Unión Europea (será el denominado Estado de ejecución). La finalidad puede ser doble: o bien para el ejercicio de acciones penales o bien para la ejecución de una pena o medida de seguridad privativas de libertad.

Los/as europeístas califican este instrumento como la «piedra angular» de la cooperación penal y civil europea. Ha permitido sustituir el engorroso proceso de extradición entre Estados miembros, complejo y con elevados plazos de entrega. Ahora, gracias a la euroorden, se permite y se garantiza la única intervención del poder judicial, quedando al margen los gobiernos nacionales de las decisiones.

EXTRADICIÓN
¿QUÉ ES?

La extradición era el antiguo procedimiento vigente a nivel penal entre los Estados miembros de la Unión Europea y a la que ha sustituido la euroorden. Es el acto de soberanía por el cual el Estado requirente solicita a otro Estado a una persona a fin de juzgarla o de que cumpla condena en el Estado de emisión de la extradición.

Está regulada en el actual artículo 13, apartado tercero, de nuestra Constitución: «La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo».

La reciprocidad en el trato entre los Estados miembros constituye un presupuesto básico para la concesión de la extradición. Es decir, que entre ambos Estados existan concesiones mutuas en materia penal. Esto es, tratar las solicitudes penales como traten las nuestras en el extranjero.

Los delitos fiscales, por ejemplo, quedan excluidos de la extradición: no así con la euroorden, donde sí se contempla la corrupción. Otra de las señas identificativas de la extradición es que un Estado requerido puede negarse a entregar a sus nacionales (esto ahora ya no es posible).

Con la euroorden desaparece la consideración de delito político y encontramos que existe un amplio listado donde ya no se requiere la doble incriminación (esto es, que el delito se contemple en ambos ordenamientos jurídicos, tanto en el que solicita la extradición, como en el que la va a ejecutar). Así, con la euroorden nos encontramos ante un procedimiento mucho más ágil y eficaz.

CARACTERÍSTICAS

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS QUE LA OEDE HA SUPUESTO A LA CIUDADANÍA DE LA UNIÓN EUROPEA?

1. CONTROL DE LA TIPIFICACIÓN

• Se controla que el supuesto delito esté contenido en los ordenamientos penales del Estado que emite la euroorden y del que tiene que ejecutarla.

• La infracción, a fin de sustanciar el procedimiento penal, tiene que ser castigable con, al menos, un año de pena privativa de libertad. Por su parte, a la hora de ejecución de una pena o medida de seguridad privativas de libertad, la duración habrá de ser de, al menos, cuatro meses.

• Existe un listado de 32 delitos de extrema gravedad, entre los cuales encontramos el terrorismo, la corrupción o la trata de seres humanos,

donde no es necesario este requisito. Es decir, bastará con que el delito esté tipificado en el ordenamiento que emite la euroorden y que aquél se castigue con más de tres años de prisión. El delito de rebelión o de sedición no se encuentra contenido dentro de este listado.

2. REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE ENTREGA

• La decisión se tomará en un máximo de 90 días desde la detención (10 si hubiese consentimiento en la entrega por parte del detenido). La media, durante el año 2017, ha sido de 15 días mediando consentimiento de la persona y 40 cuando no ha operado este consentimiento.

• La tramitación y ejecución de la euroorden goza de carácter urgente.

3. MOTIVOS DE DENEGACIÓN REGULADOS

• La OEDE solo puede denegarse por unos motivos que ya están tasados en la Decisión Marco que la regula. No cabe acudir a otros. Se dividen en dos categorías:

a. Obligatorios: si la persona ya ha sido juzgada por el mismo delito (***ne bis in ídem***); si ha sido beneficiaria de una amnistía en el país de emisión de la euroorden; o si se trata de un/a menor de edad que esté exento/a de responsabilidad penal.

b. Opcionales: ausencia de doble tipificación; competencia territorial; delito prescrito; proceso penal en marcha en el país de ejecución de la euroorden.

4. AUSENCIA DE INTERVENCIÓN de los gobiernos nacionales en la tramitación de las órdenes europeas de detención y entrega.

5. FIN DE LA PROTECCIÓN DE LOS PROPIOS NACIONALES

• Ya no cabe que los Estados miembros amparen a sus nacionales, excepto que el/la reclamado/a pueda cumplir la pena donde se tiene que ejecutar la entrega, siempre y cuando sea nacional o residente habitual, o que el Estado de ejecución se haga cargo de la persona en cuestión.

• Es particularmente llamativo el caso de Darkazanli, supuesto antiguo jefe de ***Al Qaeda*** en España. Fue reclamado por España y su extradición fue rechazada por el gobierno alemán dado que su Constitución vetaba la entrega de los propios nacionales (estaba casado con una alemana). Ahora, con la euroorden estos motivos se han suprimido.

6. REDUCCIÓN DE LA BUROCRACIA

• Ahora se establece un formulario común para su emisión. Permite la simplificación de los trámites.

Sin embargo, la cesión de soberanía estatal siempre ha despertado suspicacias y la euroorden como instrumento jurídico no terminó de despertar la simpatía de los Estados miembros.
Es por ello que se materializó en una Decisión Marco, acto normativo que carece del propósito de «armonizar las infracciones penales en cuanto a sus elementos constitutivos». Esto es, lo que entendemos como delito con ciertas características en España puede no coincidir con las infracciones penales de otros ordenamientos en la Unión Europea.

GARANTÍAS

¿QUÉ GARANTÍAS OFRECE LA EUROORDEN COMO INSTRUMENTO JURÍDICO?

La euroorden exige un control exhaustivo por parte del Estado de ejecución desde el momento de la privación de libertad hasta la entrega. La resolución sobre la decisión de entrega, estará fundada en Derecho.

Este instrumento respeta y cumple el principio de legalidad penal, además de contener la máxima jurídica ***ne bis in ídem*** (esto es, no se pueden juzgar dos veces los mismos hechos). Las condenas impuestas por un Estado pasarán a tener efectos de cosa juzgada en toda la Unión Europea sin que sea necesario un acto judicial posterior sobre los mismos hechos.

Además, se hace compatible la OEDE con el respeto a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Las personas procesadas tienen todos sus derechos procesales fundamentales reconocidos y protegidos con carácter permanente durante todo el procedimiento.

Es ROTUNDAMENTE FALSO que estos puedan ser vulnerados con impunidad judicial.

Es más, si existen riesgos de que estas garantías puedan resultar infringidas, en base al artículo 47 CDFUE, la autoridad judicial de ejecución de la euroorden podrá abstenerse de darle curso. Previamente habrá efectuado un análisis de si este riesgo de vulneración existía por parte del Estado emisor y, después, lo concretará al caso particular.

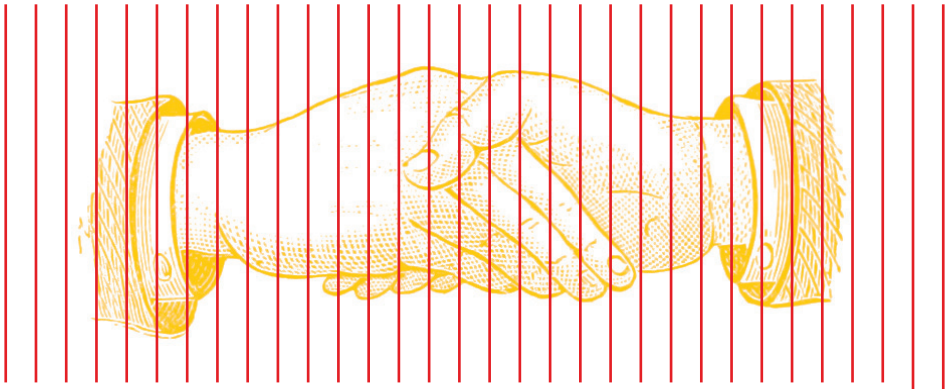

Por tanto, ha de evitarse la producción de violaciones al CEDH y la CDFUE y, si no, al menos no favorecerlas mediante la concesión de la euroorden. En este sentido, si el juez de ejecución de la orden europea estima que existen razones serias y fundadas de que la persona podrá sufrir un trato inhumano o degradante con la entrega al Estado de emisión, puede paralizar el procedimiento.

CRÍTICAS

¿DE DÓNDE VIENEN LAS CRÍTICAS?

La euroorden se sustenta en la confianza entre los Estados miembros y es aquí donde yace el problema de fondo, además de que los tipos penales a nivel europeo no se encuentran armonizados y son susceptibles de diferentes interpretaciones.

Este instrumento jurídico se ha popularizado a raíz del caso Puigdemont. Carles Puigdemont fue el presidente de la ***Generalitat de Cataluña*** durante 2016 y 2017. Cesó en su cargo tras la aplicación del artículo 155 de la Constitución Española y, desde el año 2017, se encuentra en busca y captura en nuestro país por los presuntos delitos de sedición y malversación de caudales públicos, tras la celebración del referéndum de independencia catalán y la declaración unilateral de independencia producida en territorio catalán.

La resolución que estimó la entrega del ***expresident*** por el delito de malversación de caudales públicos, no lo hizo así en lo respectivo al delito de sedición. Es necesario aclarar que este último queda fuera de la ya mencionada lista de 32 delitos exentos del control de doble tipificación en la DM.

Para emitir una euroorden es requisito imprescindible emitir una orden de detención a nivel nacional. Las peticiones de información complementarias que han realizado las autoridades europeas no son nada

extraño ni implican desconfianza de la justicia española: esto viene recogido en el propio articulado de la Decisión Marco.

Si el órgano judicial español emisor de la euroorden hubiese aceptado la entrega de Carles Puigdemont únicamente por el delito de malversación de caudales públicos, conforme al principio de especialidad, el ***expresident*** no hubiese podido ser enjuiciado por el delito de sedición por España. El motivo: constituiría una razón distinta a aquella que motivó su entrega por parte del órgano judicial de ejecución, en este caso, Alemania.

Los Estados miembros ejecutores de las euroórdenes tienen la potestad y el deber de valorar los elementos del tipo penal y comprobar si los delitos alegados constituyen un hecho punible conforme a su ordenamiento jurídico. Si los Estados de ejecución subsumen los hechos en su regulación penal puede resultar que resulten o no punibles, conforme a su legislación. Todo esto no implicaría una valoración de la culpabilidad o del alcance del injusto en el tipo penal.

Siguiendo los dictados por el principio de cooperación leal entre los países miembros de la Unión Europea, si el país de ejecución concede la OEDE por unos hechos que, de conformidad con su normativa penal/constitucional no se hallan tipificados, se estaría castigando a un/a ciudadano/a que, conforme a su legislación, es no culpable.

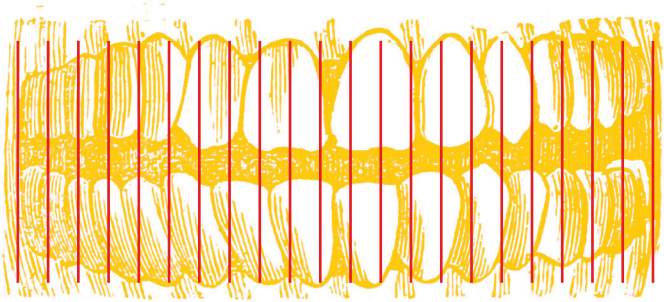

La consecuencia inmediata sería evidente: nos encontraríamos ante una violación de los derechos fundamentales de la persona reclamada y, de conformidad con nuestro Tribunal Constitucional, podría «ser imputable a los tribunales españoles que las conocieran», según la propia doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Son y serán siempre los órganos del Estado de emisión de la euroorden quienes serán los responsables de enjuiciar los hechos. Es FALSO que desde Europa se entienda que las personas reclamadas son inocentes, dado que no se ha decidido allí acerca de su culpabilidad o inocencia.

FUTURO

¿CUÁL ES EL FUTURO DE LA EUROORDEN?

Con el auge del euroescepticismo, en vez de unir los países cada vez más frente a las amenazas que ejercen Rusia y EEUU, tendemos a reforzar la pertenencia y el sentimiento nacional, frente a la ciudadanía europea.

Creemos que partir de un principio de reconocimiento mutuo respetuoso con los ordenamientos jurídicos nacionales y sus especificidades supone alejarnos de conseguir un derecho penal y procesal europeo, donde hubiese una unidad en la concepción de delitos y tipificación a nivel europeo.

Si todos los Estados miembros cumplen los Criterios de Copenhague, necesarios para poder adherirse y permanecer dentro de la UE, y presumimos que todos disponen de instituciones democráticas y garantistas del respeto a los derechos humanos y fundamentales, no han de existir denegaciones de euroorden alegando estos motivos, más aún cuando no se haya activado el procedimiento regulado por el artículo 7 TUE por riesgo de violación grave de los valores de la UE.

La euroorden funciona, si bien es un instrumento mejorable. Buena prueba de ello es que, a pesar de su eficacia, de las 17 491 euroórdenes emitidas en 2017, se ejecutaron 6 317.

Una de las soluciones para su mejora es la creación de un auténtico espacio judicial unificado europeo donde todas las descripciones de qué es cada delito coincidan en los diferentes Estados miembros.

Es especialmente remarcable la utilidad que ha tenido este instrumento en la lucha contra el terrorismo de ETA: ha permitido una intensa cooperación entre las autoridades francesas y españolas y ha agilizado los trámites judiciales. Además, la eficacia de la euroorden también se controla desde Estrasburgo. Así, incluso el Tribunal Europeo de Derechos Humanos puede condenar a los países miembros que se nieguen a atender las OEDE por motivos no fundados.

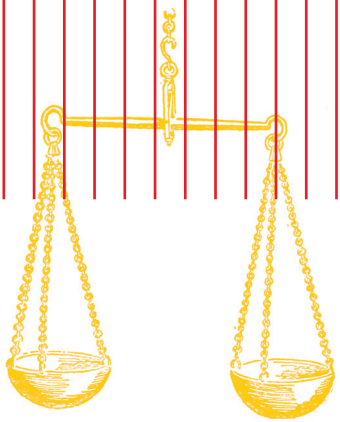

NUESTRO PAÍS
¿ES ESPAÑA UNA DEMOCRACIA?

España ha sido condenada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relativamente pocas ocasiones, comparada con otros países del entorno europeo, con 103 condenas a fecha de marzo de 2018 (más de 30 años desde la ratificación del Convenio Europeo de Derechos Humanos).

De hecho, si acudimos al informe del CGPJ de junio de 2018 sobre la situación de nuestro país, el Tribunal de Justicia de la UE nos ha condenado en tan solo 17 veces por incumplimiento desde el año 2013.

Por su parte, cinco han sido las condenas por parte del TEDH en 2017, frente a las siete de Alemania y de Bruselas.

Ya por último, acudiendo al ***Democracy Index 2018 de The Economist,*** se calificó a España como una democracia plena, con una puntuación de 8,08 sobre 10.

PUBLICACIÓN PRODUCIDA POR
EUROPE DIRECT CIUDAD REAL
NOVIEMBRE 2019
DIRECCIÓN Y REDACCIÓN:
MARIO VILLAMOR NODAL

europe direct
Ciudad Real

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Concejalía de Juventud e Infancia

JOVEN
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

COFINANCIADO POR LA

Comisión
Europea